

(Reglamento aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2013)
(Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2017)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE BIOLOGÍA, CIENCIAS AMBIENTALES Y QUÍMICA

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 1. Naturaleza.

La Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química de la Universidad de Alcalá es el Centro encargado de la organización y perfeccionamiento de las enseñanzas que en ella se imparten, así como de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio español y, en su caso, de la Unión Europea, así como de aquellas otras funciones que determinen la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 2. Creación, modificación y supresión.

La Facultad será modificada o suprimida conforme al artículo 58 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3. Órganos de gobierno y dirección.

1. Los órganos de gobierno y dirección de la Facultad son la Junta de Facultad, el Decano, los Vicedecanos y el Secretario.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Decano podrá designar Coordinadores o Jefes de Estudio que asuman tareas académicas bajo su dirección, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.
3. El Rector podrá nombrar Decanos Adjuntos, a solicitud del Decano, si la complejidad organizativa de la Facultad o su dimensión así lo exige.
4. Asimismo, el Rector podrá nombrar, a solicitud del Decano, un Vicesecretario de Facultad, con funciones de apoyo al Secretario, si la complejidad organizativa de la Facultad así lo exige.
5. La Junta de Facultad podrá constituir y modificar Secciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 4. Naturaleza.

La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Biología, Ciencias Ambientales y Química.

Artículo 5. Composición y estructura.

1. Según el artículo 60.3 de los Estatutos, la Junta de Facultad estará compuesta por los siguientes miembros:
 - 1.1. Miembros natos, que representarán un tercio del total, y que son: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad y los Directores de cada Departamento implicado en la docencia de materias básicas y obligatorias de las Titulaciones impartidas en el Centro. Asimismo asistirán, con voz pero sin voto, los Directores de los Departamentos implicados en la docencia de materias optativas impartidas en el Centro y el Vicesecretario de la Facultad, en caso de haberlo.
 - 1.2. Miembros electos, que representarán los dos tercios del total, en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en la misma proporción que la establecida para el Claustro y que es regulada por el artículo 14.2 de los Estatutos, del modo siguiente:

- a) Un 51 % serán Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad, repartidos proporcionalmente al número de profesores que integre cada cuerpo. Este sector incluye los siguientes subsectores o cuerpos electorales:
 - Catedráticos de Universidad.
 - Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y Titulares de Escuela Universitaria Doctores.
 - Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores Doctores.
 - b) Un 12 % serán Profesores no Doctores con vinculación permanente y Profesores Contratados (incluidos Interinos si los hubiere). Este sector constituye dos cuerpos electorales que comprenden:
 - Titulares de Escuela Universitaria no Doctores e Interinos
 - Visitantes Contratados, Colaboradores no Doctores, Asociados y Eméritos
 - c) Un 2 % serán Ayudantes, Becarios y Personal Contratado para la Investigación.
 - d) Un 25 % serán Estudiantes, que formarán un colegio electoral único. Se garantizará que, siempre que sea posible, haya, al menos, dos representantes por cada Titulación de Grado impartida en el Centro. En el caso de ausencias de candidaturas o de miembros electos en un determinado Grado, los puestos vacantes serán cubiertos por los Estudiantes más votados en el Centro.
 - e) Un 10 % serán pertenecientes al Personal de Administración y Servicios y formarán un colegio electoral único.
2. En aras de facilitar el cálculo del número de miembros y de respetar, en todo caso, los porcentajes establecidos por la Ley como mínimos para los Profesores Doctores con vinculación permanente, se aplicarán las siguientes reglas de redondeo: en el caso a, se realizará un redondeo por exceso; en los casos b, c, d y e se realizará un redondeo por defecto garantizando que, al menos, exista un miembro representante en cada uno de los cuerpos electorales.
 3. El personal docente e investigador formará un colegio electoral único, sin perjuicio de la división en cuerpos electorales conforme al punto 1 de este artículo. A efectos de garantizar la representatividad en la composición de la Secciones contempladas en el artículo 30 de este Reglamento, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento Básico de Régimen Interno de Facultades o Escuelas, en los casos a, b y c, para cada cuerpo electoral, se hará un reparto por igual de las plazas entre las Secciones. Se entenderá que cada candidato representa a la Sección en cuya titulación o grupo de titulaciones imparta el mayor número de créditos. En caso de que el número de plazas no fuera múltiplo de el de Secciones y hubiera que efectuar redondeos en el reparto, se procederá a adjudicar las plazas no divisibles por el número de votos, no pudiendo recibir la misma Sección más de una de estas plazas objeto de redondeo si hay candidatos votados de otra Sección. En caso de que en algún cuerpo electoral no hubiese candidatos de todas las Secciones, se procederá del mismo modo, otorgando las plazas vacantes a los candidatos más votados. Si en algún subsector de los expresados en a) y b) quedaran plazas vacantes, éstas podrán ser ocupadas por los suplentes más votados de los otros subsectores dentro del mismo sector. Esta transferencia no será aplicable entre sectores.
 4. El Decano podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta, con voz y sin voto, a personas ajenas a la misma, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar. En especial, podrá invitar a los Delegados Generales de las Delegaciones de Estudiantes de la Facultad.

Artículo 6. Competencias.

Son competencias de la Junta de Facultad, las enumeradas en el artículo 61 de los Estatutos:

1. La elaboración y modificación de las propuestas de planes de estudio, así como la promoción del perfeccionamiento de las Titulaciones que imparte mediante la revisión curricular continua, de forma que se actualicen los objetivos docentes y se introduzcan nuevas metodologías docentes acordes con los mismos.

2. El establecimiento y aprobación de la organización de la docencia reglada que se imparta en el Centro, así como la coordinación de las actividades docentes no regladas organizadas y programadas por los Departamentos antes del comienzo de cada curso académico, en la medida que compartan medios comunes de la Facultad.
3. La elaboración de las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios con que cuente la Facultad, para la admisión de estudiantes, así como los criterios objetivos para su selección.
4. La proposición de contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
5. La capacidad de informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades para llevar a cabo una docencia de calidad.
6. La capacidad de informar al Rector sobre las necesidades de la Facultad, en cuanto a Personal de Administración y Servicios, para cumplir las exigencias derivadas de los planes docentes.
7. La proposición de creación o impartición de nuevas Titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.
8. La coordinación de los programas de las asignaturas impartidas por los Departamentos integrados en el Centro mediante la aprobación y seguimiento del plan docente de cada una de las Titulaciones propias del Centro.
9. La promoción de actividades culturales, de extensión universitaria, de intercambio y movilidad de sus estudiantes y de formación continua así como las relaciones con sus estudiantes egresados.
10. La participación en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que afecten a sus actividades.
11. La supervisión de las actividades de mantenimiento y dotación adecuada del equipamiento docente procurando su actualización progresiva y continua, así como de la adecuada dotación de los servicios y estructuras necesarias para el desarrollo de una docencia de calidad.
12. La promoción de actividades de posgrado.
13. La elaboración de su propio Reglamento de régimen interno, bajo las directrices emanadas del Consejo de Gobierno, para su aprobación por dicho Consejo.
14. Cualquier otra competencia establecida en la legislación vigente y en los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la Junta de Facultad.

1. Asistir a las Sesiones de la Junta de Facultad y de las Juntas de Sección y las Comisiones de que formen parte.
2. Adecuar su conducta a este Reglamento, respetando el orden, la cortesía y la disciplina emanada del mismo.
3. Trasladar al Pleno de la Junta todos aquellos asuntos que le sean encomendados por el sector al que representan, de conformidad con lo regulado en este Reglamento.

Artículo 8. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad.

1. Intervenir y votar en las Sesiones del Pleno de la Junta de Facultad, de las Juntas de Sección y de las Comisiones de que formen parte. En conformidad con el artículo 5.1 de este Reglamento, se exceptúan del derecho al voto los Directores de cada Departamento implicado en la docencia de materias optativas impartidas en el Centro.
2. Recibir información de cuanto concierna al gobierno de la Facultad y de todo aquello que interese para su buen funcionamiento. Podrán recabar esta información bien por gestión directa, bien por los ruegos y preguntas regulados en el Reglamento.
3. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos, previa solicitud al Decano.
4. Presentar asuntos para que figuren como puntos del orden del día del Pleno.

5. Los miembros Estudiantes, en conformidad con el artículo 145.2 de los Estatutos, que prevé su derecho a diferir el cumplimiento de sus obligaciones discentes cuando coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y cargos para los que hubieran sido elegidos, previa acreditación de la asistencia o ejercicio de los mismos, tienen derecho a fijar, de acuerdo con el Departamento correspondiente y a través del profesor, el día y la hora de cualquier prueba que no hubieran podido realizar o preparar por su asistencia a las sesiones del Pleno o de cualquier otro órgano de la Junta. La convocatoria de la prueba, en todo caso, no podrá hacerse antes de las 72 horas posteriores a la fecha en que hubieran debido realizar la prueba, que deberá ser de la misma estructura y características que la realizada por sus compañeros, salvo que ambas partes acordaran lo contrario. Se presumirá que ha existido imposibilidad de preparar la prueba cuando la sesión de la Junta u otros órganos hubiera sido celebrada en las 72 horas anteriores a la fecha de la convocatoria oficial de aquella. El derecho al que alude este apartado se ejercitará previa comunicación en tal sentido, hecha por el interesado al Departamento correspondiente, en el plazo de las 24 horas siguientes al término de la sesión.
6. Hacer constar en el acta de las sesiones cuantas cuestiones estimen pertinentes, de conformidad con lo regulado en este Reglamento.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 9. Duración del mandato y renovación.

Según lo dispuesto en el artículo 60.1 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, el periodo de mandato de la Junta de Facultad será de tres años, al cabo de los cuales se celebrarán elecciones generales para la renovación de todos sus miembros electos.

Artículo 10. Elecciones parciales.

1. Anualmente, durante el primer trimestre del curso, se celebrarán elecciones para cubrir los puestos del sector de Estudiantes y, en su caso, las vacantes producidas en los restantes sectores y que no puedan ser cubiertas por el procedimiento de sustituciones establecido en el artículo 14.2 de este Reglamento. Los candidatos elegidos cubrirán esas vacantes, por el tiempo que reste, hasta el final del mandato originario de la Junta de Facultad.
2. El procedimiento electoral será el mismo que para las elecciones generales, salvo que el horario de las votaciones lo fijará la Comisión Electoral de la Facultad.

Artículo 11. Comisión Electoral de Facultad.

1. La Comisión Electoral de Facultad será designada por la Junta de Facultad, para cada proceso electoral, en una sesión extraordinaria con una anticipación mínima de 40 días lectivos respecto a la fecha en que se cumpla el período para el que fue elegida la Junta de Facultad o para el que fue elegido el sector renovable anualmente de la misma.
2. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros de la propia Facultad, designados por la Junta de Facultad, de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al Personal Docente, otro será Estudiante y otro pertenecerá al Personal de Administración y Servicios. Será Presidente el representante del Profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes. Para cada uno de los tres puestos se nombrarán un titular y un suplente.
3. Corresponde a la Comisión Electoral: elaborar el calendario electoral, anunciar públicamente las elecciones e informar debidamente a los votantes, recibir las candidaturas, proclamar a los candidatos, organizar materialmente las elecciones, y tramitar y solucionar las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos o de proclamación de electos.

Artículo 12. Colegios electorales.

1. Los cuerpos electorales serán los establecidos en el artículo 5.1 de este Reglamento.
2. El colegio electoral del Personal Docente e Investigador será único y vendrá constituido por el conjunto de profesores implicados en la docencia de, al menos, 1,5 créditos en asignaturas básicas, obligatorias u optativas de Grado correspondientes a Titulaciones impartidas por la Facultad en el curso académico en que se produzca el proceso electoral. El colegio electoral de los Estudiantes será único y vendrá constituido por el conjunto de estudiantes matriculados en las Titulaciones impartidas en la Facultad. En el sector del Personal de Administración y Servicios, el colegio electoral será único para todos cuantos presten servicios en la Facultad.
3. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponda.
4. En el caso de que una persona pertenezca a dos colegios electorales simultáneamente, sólo podrá ser elegido en uno de ellos, debiendo decidir, en su caso, por cuál opta al presentar su candidatura. A efectos de constitución de las Secciones, al presentar las candidaturas se seguirá lo indicado en los artículos 5.1.2 apartado d y 5.3 de este Reglamento.
5. Cualquier duda que se suscite en torno a la inclusión o exclusión de una persona en un determinado censo deberá ser resuelta por la Comisión Electoral de Facultad previo informe vinculante del Servicio correspondiente.

Artículo 13. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de las elecciones se realizará en una sesión extraordinaria de Junta de Facultad, en la que se nombrará la Comisión Electoral, de acuerdo con el artículo 11 de este Reglamento, y deberá ser comunicada, con al menos 30 días de antelación, a las Delegaciones de Estudiantes, la Administración-Gerencia y a los Departamentos que impartan docencia en la Facultad.
2. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, que tendrá lugar el mismo día en todos los colectivos, así como el número de miembros que deban ser elegidos en cada uno. La votación comenzará a las 10 horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las 19 horas del mismo día.
3. El plazo de presentación de candidatos concluirá 10 días antes del fijado para la votación.
4. Habrá una urna electoral para cada uno de los cuerpos electorales contemplados en el presente Reglamento. La Junta Electoral decidirá si es conveniente que, para algunos cuerpos electorales, haya más de una urna; por ejemplo, una en cada edificio donde se imparta la docencia de teoría.
5. Cada una de las Mesas Electorales estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por la Comisión Electoral, de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al Personal Docente, otro será Estudiante y otro pertenecerá al Personal de Administración y Servicios. Será Presidente de la Mesa Electoral el representante del profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes. Para cada uno de los tres puestos se nombrará un titular y un suplente. Corresponde a la Mesa Electoral asegurar el ejercicio libre y secreto del voto.
6. La participación en la Mesa Electoral es obligatoria. En caso de que algunos de sus miembros no pudieran participar serán sustituidos por los suplentes. En el supuesto de que, ni siquiera recurriendo a los suplentes, pudiera constituirse la Mesa en el momento del comienzo de la votación, la vacante se cubrirá con la primera persona que ejerza su derecho a sufragio activo en dicha mesa.
7. En caso de no existir miembros del Personal de Administración y Servicios o del colectivo de Estudiantes para formar parte de la Mesa, la Gerencia, en el primer caso, y el Consejo de Estudiantes, en el segundo, nombrarán al miembro correspondiente.
8. Las Mesas Electorales realizarán el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, las Mesas Electorales elaborarán un acta del escrutinio que remitirán de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la

elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

Artículo 14. Votaciones y elección de candidatos.

1. La votación se hará mediante papeletas que deberán ser diferentes para cada cuerpo electoral y en las que constarán los nombres de los candidatos de ese sector por orden alfabético y la Sección por la que se presentan. En el caso de los Estudiantes deberá figurar la Titulación a la que pertenecen. Los electores señalarán en la papeleta correspondiente a su cuerpo electoral los nombres de los candidatos, en número que no exceda del total de elegibles.
2. Quedarán elegidos aquellos candidatos que tengan mayor número de votos hasta cubrir la totalidad de los puestos convocados, manteniendo las garantías establecidas en el artículo 5, apartados 2 y 3 de este Reglamento para la representatividad de las Secciones. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como suplentes.
3. La determinación del orden de prelación entre dos o más candidatos que han recibido el mismo número de votos se decidirá por sorteo público.
4. En el caso de no existir candidatos suplentes suficientes en algún cuerpo electoral, quedarán vacantes las plazas hasta que se celebren las elecciones parciales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento.
5. Para que la Junta constituida tras las elecciones cumpla el requisito de que el 51 % de los miembros electos correspondan al sector contemplado en el artículo 5.1.2.a de este Reglamento, en caso de ausencia de candidatos o de electos en alguno de los cuerpos electorales que integran este sector, el número de puestos a cubrir acrecerá proporcionalmente en los demás subsectores hasta completar el total del sector. En caso de no existir candidatos suficientes en el conjunto del sector se aplicará el apartado 4 de este artículo.

Artículo 15. Incompatibilidades.

1. En el caso de que una persona pertenezca al colectivo de miembros natos de la Junta, contemplados en el artículo 60.3.a de los Estatutos y el artículo 5.1 de este Reglamento, deberá dimitir de su cargo si es elegido entre los miembros electos a los que se refiere el artículo 60.3.b de los Estatutos y el artículo 5.1.2 de este Reglamento.
2. Si algún miembro electo accediese a la condición de nato, dejará una vacante en el sector, que se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.

Artículo 16. Impugnaciones.

1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualquier cuestión relativa a la proclamación de los candidatos o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
2. Para conocer las impugnaciones es competente la Comisión Electoral de la Facultad. Están legitimados activamente en cada uno de los grupos los que en ellos sean electores o elegibles.
3. La impugnación se presentará por escrito dirigido a la Comisión Electoral de Facultad dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
4. Contra la resolución de la Comisión Electoral de Facultad, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 17. Revocación.

1. Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición de tales por alguna de las siguientes circunstancias: finalización de su mandato, renuncia, finalización de su pertenencia al sector o subsector que representan y revocación por acuerdo mayoritario del colegio electoral que los eligió.
2. En el caso de revocación, ésta tendrá que ser presentada por, al menos, la mayoría absoluta de los componentes del respectivo sector de electos de la Junta y deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos a designar cuantos sean los miembros sometidos a revocación.
3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a los firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD EN PLENO**Artículo 18. Sesiones.**

1. La Junta de Facultad en Pleno se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.
2. La Junta de Facultad se reunirá en sesión extraordinaria en los casos siguientes:
 - a) Por propia iniciativa del Decano.
 - b) A petición escrita de al menos el 30 % de los miembros de la Junta.
 - c) Por escrito surgido de un acuerdo unánime de uno de los sectores contemplados en el artículo 5.1.2 de este Reglamento para tratar asuntos urgentes que afecten específicamente al sector convocante.

Artículo 19. Convocatoria y constitución.

1. El Decano convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de, al menos, cinco días hábiles; y en las extraordinarias de 48 horas. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión.
2. En los casos contemplados en el artículo 18 apartados 2.b y 2.c de este Reglamento, el Decano deberá convocar a la Junta en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.
3. La convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Decano la fijación del orden del día. Sólo estará obligado a la inclusión de un punto concreto cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria.
4. La Junta de Facultad quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la hora señalada el Decano y el Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los restantes miembros de la Junta de Facultad. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

Artículo 20. Asistencia a las sesiones.

1. La representación y el voto de los miembros de la Junta será indelegable, salvo el de los Directores de Departamento que formen parte de más de una Junta de Centro, quienes podrán hacerlo en otro profesor de su Departamento que no sea miembro de la Junta de ese Centro.
2. Esta delegación será única y válida para todo un curso académico, debiendo renovarse cada curso en el mismo u otro profesor.

Artículo 21. Funciones del Decano en la Junta.

El Decano fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones. En ausencia del Decano, éste será sustituido siguiendo el procedimiento regulado en el artículo del 39.4 de este Reglamento.

Artículo 22. Tratamiento del orden del día.

1. Los puntos del orden del día se tratarán en el orden establecido, salvo que al menos el 75 % de los presentes decida alterarlo. Este supuesto no será válido para la prioridad establecida en los casos contemplados en el artículo 18 apartados 2.b y 2.c y el artículo 19.2 de este Reglamento.
2. Al inicio de la sesión, y por razones de urgencia debidamente justificada, en las Juntas ordinarias el Decano podrá proponer la inclusión de nuevos puntos que serán tratados si están presentes todos los miembros del órgano colegiado y el asunto es declarado urgente por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Uso de la palabra.

1. Ningún miembro podrá tomar la palabra sin haberla pedido y obtenido del Decano, quien regulará el uso de la palabra concediendo turnos que no sobrepasarán los cinco minutos.
2. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención sin haber agotado el tiempo, salvo para llamarle a la cuestión o al orden, para hacer llamadas al orden a la Junta o a alguno de sus miembros.
3. Los miembros del equipo Decanal podrán hacer uso de la palabra, a efectos de informar y clarificar, cuando lo crean necesario, sin perjuicio de las facultades que, para la ordenación de los debates, correspondan al Decano.
4. Cuando, a juicio del Decano, un debate se haya agotado, anunciará su final, abriendo un último turno de palabra al que se apuntarán los miembros de la Junta que lo deseen.
5. Cuando, en el desarrollo de los debates, se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor, de intención o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro de la Junta, el aludido tendrá derecho a solicitar y obtener, a juicio del Decano, el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, de inmediato y sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
6. Cualquier miembro de la Junta podrá pedir, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto de debate siempre que obren en poder de algún miembro presente, quedando a juicio del Decano la pertinencia de la lectura.

Artículo 24. Cuestiones de orden.

1. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros de la Junta podrán plantear una cuestión de orden sin necesidad de guardar turno de palabra. No habrá, por ese motivo, debate alguno, debiendo aceptarse la resolución que adopte la mayoría de la Junta.
2. Constituyen cuestión de orden las mociones encaminadas a solicitar:
 - a) El aplazamiento del debate sobre el tema que se está discutiendo hasta una próxima sesión, siempre que se justifique el motivo del aplazamiento.
 - b) El cumplimiento del presente Reglamento o norma de rango superior, debiendo citar, el miembro de la Junta que plantee la cuestión, el artículo cuya aplicación reclame el Decano.
 - c) La solicitud de aclaración sobre los términos en que se propone una votación.

Artículo 25. Duración de las sesiones.

El horario de las sesiones se anunciará al inicio de las mismas. Si, finalizado el tiempo fijado, no hubieran sido tratados todos los puntos del orden del día, se decidirá un nuevo horario a seguir por acuerdo de la mayoría de los presentes.

Artículo 26. Adopción de acuerdos por la Junta de Facultad.

1. Toda decisión del Pleno se tomará mediante votación, salvo en los casos de asentimiento. Se entenderán aprobados por asentimiento todos aquellos acuerdos sobre cuya propuesta no se hayan formulado objeciones por ningún miembro de la Junta.
2. Una vez anunciado que se va a proceder a votación, no podrá haber más intervenciones que las cuestiones especificadas en los artículos 23.6 y 24 de este Reglamento.
3. Las votaciones serán generalmente públicas y a mano alzada. La votación podrá ser secreta cuando el Decano lo estime conveniente o cuando lo pidan al menos el 20 % de los asistentes. Las votaciones, públicas o secretas, podrán ser nominales a juicio del Decano o cuando lo soliciten al menos el 20 % de los asistentes.
4. Todos los acuerdos serán tomados mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos especificados en este Reglamento o en los Estatutos.
5. Cuando se produzca un empate entre dos únicas opciones, se podrá abrir un turno de palabra de duración reducida antes de repetir la votación. Producido un segundo empate, decidirá el voto de calidad del Decano.
6. Para decidir entre dos propuestas o grupos de propuestas excluyentes, será aprobada la opción que obtenga mayoría simple. Para decidir entre tres o más opciones, se aprobará la que obtenga la mayoría absoluta de los presentes. Si ninguna obtuviese esta mayoría, se efectuarán votaciones sucesivas excluyéndose, en cada una de ellas, la opción menos votada en la anterior. En el caso de que no pueda eliminarse la menos votada por razón de empate, se decidirá entre ellas por votación. Producido un segundo empate, se decidirá por el voto de calidad del Decano.

Artículo 27. Asuntos de trámite.

El equipo Decanal podrá presentar, para su aprobación o para información, asuntos de trámite que no figuren en el orden del día. Previamente a su aprobación, la Junta podrá decidir si los asuntos presentados tienen o no carácter de trámite y, en todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 28. Ruegos y preguntas.

El orden del día de cada sesión ordinaria deberá llevar un punto final de ruegos y preguntas. Tras la escueta formulación del ruego o pregunta por un miembro de la Junta, responderá el miembro del equipo Decanal o de la Junta a quien pudiera corresponder la contestación. El que formuló la interpelación podrá intervenir a continuación para replicar o clarificar la pregunta y, tras la nueva intervención del interpelado, el Decano pasará a la cuestión siguiente. El tiempo máximo de cada intervención será de dos minutos.

Artículo 29. Actas de las sesiones del Pleno de la Junta de Facultad.

1. De cada sesión del Pleno, el Secretario levantará la correspondiente acta en que se hará constar, al menos, las circunstancias del lugar y fecha en que se ha celebrado, relación nominal de los asistentes, las propuestas, si las hubiere, con los nombres de los ponentes, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. En el caso de que la Junta se celebre en sesiones de mañana y tarde, o continúe en días sucesivos, se hará constar en el acta los asistentes a cada sesión.
3. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD EN SECCIONES**Artículo 30. Creación de Secciones.**

1. A fin de garantizar un funcionamiento más ágil y eficaz de la Facultad, la Junta de Facultad podrá designar en su seno, por mayoría absoluta, una o varias Secciones.

2. En función de las Titulaciones actualmente impartidas por la Facultad habrá tres Secciones:
 - a) Sección de Biología, que se ocupará de lo referente a la docencia de los Grados de Biología y Biología Sanitaria.
 - b) Sección de Ciencias Ambientales, que se ocupará de lo referente a la docencia del Grado de Ciencias Ambientales.
 - c) Sección de Química, que se ocupará de lo referente a la docencia del Grado de Química.
3. La Junta de Facultad podrá crear otras nuevas Secciones o modificar las existentes en función de las Titulaciones que se impartan.

Artículo 31. Composición de la Junta de Sección.

1. La Junta de Sección será presidida por el Decano o Vicedecano en quien el Decano delegue y actuará como Secretario el de la Facultad, quien podrá delegar en el Vicesecretario, si lo hubiere, o en otro miembro del equipo de Gobierno.
2. Formarán también parte de la Junta de Sección los Directores de aquellos Departamentos implicados en la docencia de materias básicas y obligatorias en las Titulaciones de la Sección, los miembros del personal docente e investigador que fueron elegidos como representantes de la Sección y, al menos, los estudiantes elegidos en representación de las titulaciones que dependan de la Sección. En la Sección se garantizará la presencia de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.
3. La representación y el voto de los miembros de la Junta de Sección será indelegable, salvo el de los Directores de Departamento que formen parte de más de una Junta de Centro, quienes podrán hacerlo en otro profesor de su Departamento que no sea miembro de la Junta de esa Sección. Esta delegación será única y válida para todo un curso académico, debiendo renovarse cada curso en el mismo u otro profesor.
4. El Presidente de la Junta de Sección podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta, con voz y sin voto, a personas ajenas a la misma, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 32. Competencias de la Junta de Sección.

1. La Junta de Facultad en Pleno podrá delegar en las distintas Secciones que, en su caso se designen, cuantas competencias estime conveniente de las que le son reconocidas en el artículo 61 de los Estatutos y en el artículo 6 del presente Reglamento. En particular, corresponde a la Junta de Sección el conocimiento y resolución de los asuntos que se refieran a la docencia de las Titulaciones asignadas a la Sección.
2. Cada Sección podrá constituir Comisiones delegadas entre las que se incluyen las contempladas en el Capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 33. Funcionamiento de la Junta de Sección.

1. El funcionamiento interno de las Juntas de Sección se ajustará a las normas contempladas en este reglamento para el Pleno de la Junta de Facultad; excepto en lo referente al orden del día y plazos de convocatoria, que vendrán determinadas por las decisiones de la propia Junta de Sección o de la Junta de Facultad.
2. Las Juntas de Sección elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta de Facultad. En los informes, propuestas o dictámenes de las Juntas de Sección se incluirán los votos particulares cuando algún miembro de la junta de Sección lo solicite.

CAPÍTULO VI. COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD Y DE LAS JUNTAS DE SECCIÓN

Artículo 34. Creación de Comisiones delegadas y su funcionamiento.

1. La Junta de Facultad podrá crear las Comisiones delegadas que estime conveniente para el buen funcionamiento de la Facultad. Entre estas Comisiones estarán las mencionadas a continuación, en los artículos 35 a 38 de este Reglamento.
2. Para aquellas Comisiones que no se especifican en el presente Reglamento, su ámbito de aplicación, la duración de su mandato, su composición y el procedimiento para efectuar los nombramientos de sus miembros serán determinados en el momento de su creación.
3. El funcionamiento interno de las Comisiones se ajustará a las normas contempladas en este Reglamento para el Pleno y las Juntas de Sección.
4. Las Comisiones elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta que les ha concedido la delegación (Junta de Sección o Junta de Facultad) en los plazos y condiciones previamente establecidos por la Junta. En los informes, propuestas o dictámenes de las Comisiones se incluirán los votos particulares cuando algún miembro de la Comisión lo solicite.

Artículo 35. La Comisión Permanente de la Facultad.

1. La Comisión Permanente tiene como finalidad agilizar el funcionamiento de la Facultad.
2. Corresponde a la Comisión Permanente de la Facultad la decisión de los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter urgente, dando cuenta al Pleno de la Junta para que ésta, en su caso, los ratifique en la primera sesión que celebre.
3. La Comisión Permanente de la Facultad estará presidida por el Decano y de ella formarán parte: un Director de Departamento, un Profesor de cada Sección, un Estudiante de cada Sección y un miembro del Personal de Administración y Servicios, que serán elegidos por la Junta de Facultad a propuesta de cada colectivo. Será secretario de la Comisión Permanente el Secretario de la Facultad, quien podrá delegar en el Vicesecretario, si lo hubiere.
4. De acuerdo con lo dicho en el artículo 32.2 de este Reglamento, las Juntas de Sección podrán crear una Comisión Permanente si lo consideran conveniente para la decisión de los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter urgente. En este caso sus decisiones, además de por la Junta de Sección, deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad.

Artículo 36. Las Comisiones de Calidad.

1. Cada Junta de Sección nombrará una Comisión de Calidad para su Sección.
2. Esta Comisión tiene como finalidad las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.
3. Las competencias de esta Comisión son:
 - a) Desarrollar el Sistema de Calidad de la Sección.
 - b) Proponer la política y objetivos de calidad de la Sección.
 - c) Asegurar, evaluar y mejorar la calidad de sus actividades.
 - d) Aprobar la Memoria/Informe de Calidad de cada una de las titulaciones oficiales que se imparten en la Sección.
 - e) Elaborar la Memoria/Informe anual de Calidad de la Sección que, una vez aprobado por la Junta de Facultad, se elevará a la Comisión de Calidad de la UAH.
 - f) Elaborar el Plan de Mejoras de la Sección.
4. La duración del mandato de esta Comisión, su composición y el procedimiento para la elección de los vocales será determinado por la propia Junta de Sección con la aprobación de la Junta de Facultad.

Artículo 37. Las Comisiones de Docencia.

1. Cada Junta de Sección nombrará una Comisión de Docencia por cada Titulación.
2. Las Comisiones de Docencia tienen como misión el estudio de aquellos aspectos relacionados con la docencia, como la elaboración de informes sobre planes de estudios,

revisión de los programas de las diferentes materias, mejora de la docencia y cualquier otra actividad relacionada con la docencia que le fuera encargada por la Junta de Sección.

3. La Junta de Sección determinará la duración del mandato de esta Comisión, su composición y el procedimiento para la elección de los vocales, con la aprobación de la Junta de Facultad.

Artículo 38. Los Tribunales de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación, que se reúne a petición del alumno o alumnos que, teniendo alguna asignatura pendiente, desean obtener el título de Grado, se atenderá a su propio reglamento, promulgado por el Consejo de Gobierno.
2. La Junta de Facultad delegará en cada Junta de Sección para que nombre un Tribunal de Compensación para cada Titulación, cuya composición y duración se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento propio de los Tribunales de Compensación.

CAPÍTULO VII. EL DECANO, VICEDECANOS, SECRETARIO, VICESECRETARIO, COORDINADORES Y JEFES DE ESTUDIOS

Artículo 39. El Decano.

1. El Decano de Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, preside la Junta de Facultad y tiene la responsabilidad de promover, en su ámbito de actuación, todo tipo de actuaciones tendentes a la mejora de la actividad docente, cultural y universitaria, en conformidad con el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.
2. El mandato del Decano tendrá una duración de tres años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Deberá dejar transcurrir, al menos, un período de mandato para volver a presentar su candidatura.
3. Son funciones del Decano de la Facultad las establecidas en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá:
 - a) Organizar, dirigir y coordinar la actividad docente de la Facultad en cualquiera de sus ámbitos, incluidos los asuntos administrativos y de gestión económica y, en especial, la de gestionar los asuntos relacionados con los expedientes académicos y las convalidaciones internas.
 - b) Convocar y presidir la Junta de Facultad.
 - c) Informar de su gestión a la Junta, ante cuyos miembros es responsable.
 - d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Facultad.
 - e) Representar a la Facultad.
 - f) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro, sin perjuicio de las decisiones que tome el Consejo de Gobierno o el Rector.
 - g) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos, Secretario de Facultad y otros cargos que pudieran establecerse en el Reglamento de régimen interno.
 - h) Controlar que la docencia de la Facultad se imparte siguiendo las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
 - i) Organizar los procesos administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales propios promovidos por la Facultad.
 - j) Gestionar las dotaciones presupuestarias y la organización de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
 - k) Cuantas competencias le atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales.
4. En el caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano, asumirá sus funciones el Vicedecano a quien corresponda sustituir al Decano, siguiendo el orden en que hubiesen sido designados por el Decano.

Artículo 40. Los Vicedecanos.

1. El Decano podrá designar, de entre los profesores que imparten docencia en la Facultad, como máximo dos Vicedecanos. Esta regla general podrá ser objeto de excepción, con la designación de Vicedecanos adicionales, hasta un máximo de cinco que en ningún caso podrá ser excepcionado, siempre que se superen los 1.000 estudiantes matriculados en los Grados impartidos en la Facultad y a razón de un Vicedecano por cada fracción de 1.000 estudiantes.
2. El nombramiento de los Vicedecanos corresponderá al Rector, a propuesta del Decano.
3. Los Vicedecanos cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano.
4. Los Vicedecanos sustituyen a los respectivos Decanos en los casos contemplados en el artículo 65.3 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. En caso de ser varios Vicedecanos, la designación hará constar el orden en el que los designados sustituirán al Decano, llegado el caso previsto en el artículo del 39.4 de este Reglamento.

Artículo 41. Decanos Adjuntos

El Rector podrá nombrar, a solicitud del Decano, Decanos Adjuntos entre los Vicedecanos, cuando la dimensión de la Facultad o la complejidad organizativa de la misma así lo requieran.

Artículo 42. El Secretario

1. El Decano designará al Secretario de la Facultad de entre los profesores de ésta o de entre su Personal de Administración y Servicios. El nombramiento corresponderá al Rector.
2. El Secretario ejerce la fe pública y custodia la documentación en relación con el ámbito competencial de la Facultad, es Secretario de la Junta de Facultad y levanta las actas de sus reuniones.
3. El Secretario cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano.
4. El Rector podrá nombrar, a solicitud del Decano, un Vicesecretario de Facultad, con funciones de apoyo al Secretario, si la complejidad organizativa de la Facultad así lo exige.
5. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad del Secretario, éste será sustituido por el Vicesecretario o por el Vicedecano que designe el Decano.

Artículo 43. Coordinadores y Jefes de Estudio.

El Decano podrá designar Coordinadores o Jefes de Estudio para la gestión de temas relacionados con la coordinación y garantía de la calidad de las Titulaciones de grado, programas de intercambio o prácticas externas, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

Artículo 44. Dispensa de funciones docentes.

La dispensa de las funciones docentes del Decano, Vicedecanos, el Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, Coordinadores y Jefes de Estudio será la acordada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO VIII. ELECCIÓN DEL DECANO**Artículo 45. Cese del Decano.**

1. El Decano cesará de sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura.
2. La moción de censura para la revocación del Decano se regirá por el artículo 253 de los Estatutos de la Universidad para la revocación de todos los cargos unipersonales.
 - a) Debe ser presentada formalmente por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

- b) La moción de censura se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del órgano colegiado, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.
- c) Los firmantes de la moción de censura no podrán volver a presentar otra iniciativa similar hasta pasado un año desde la anterior.

Artículo 46. Convocatoria de elecciones. Nombramiento de la Comisión Electoral.

1. El Decano saliente, que va a finalizar el término de su mandato o que ha presentado su dimisión, anunciará el proceso electoral para la elección de nuevo Decano y convocará una Junta extraordinaria de Facultad.
2. En el caso de que las elecciones tengan lugar por finalización del mandato del Decano, esta Junta extraordinaria de Facultad se celebrará con una anticipación mínima de 40 días lectivos respecto a la fecha en que se cumpla el período para el que fue elegido el Decano. En el caso de dimisión del Decano, esta Junta extraordinaria de Facultad se celebrará dentro de los 10 días lectivos siguientes a la fecha en que se ha producido la dimisión.
3. Esta Junta extraordinaria de Facultad tendrá como único punto del orden del día el nombramiento de la Comisión Electoral que regulará el proceso de las elecciones a Decano.
4. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros de la propia Facultad, designados por la Junta de Facultad, de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al Personal Docente, otro será Estudiante y otro pertenecerá al Personal de Administración y Servicios. Será Presidente el representante del Profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes.
5. Esta Comisión elaborará la normativa que incluirá el calendario electoral especificando el plazo de presentación de candidatos, periodo de impugnación de candidatos, proclamación definitiva de candidatos y fecha de la votación. Ésta no podrá ser fijada después de los treinta días lectivos, contados a partir de la publicación de la normativa por la Comisión Electoral.

Artículo 47. Candidaturas.

1. Los candidatos a Decano deberán ser Profesores Doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que impartan docencia en el Centro, en conformidad con el artículo 64.1 de los Estatutos.
2. El periodo de presentación de candidatos comprenderá, como mínimo, 10 días lectivos. La candidatura deberá ser presentada en escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral.
3. La Comisión Electoral organizará, durante la campaña electoral, aquellos actos electorales que sean solicitados por los candidatos o los representantes de los distintos sectores en la Junta de Facultad, procurando unificar las solicitudes a fin de evitar el excesivo número de actos electorales.

Artículo 48. Votación.

1. La elección del Decano se producirá por votación de la Junta de Facultad, en una sesión convocada al efecto por el Decano en funciones, en la fecha que hubiere determinado la Comisión Electoral.
2. Esta sesión será presidida por el Decano en funciones y su equipo. En el caso de que el Decano en funciones sea candidato, le sustituirá en la Presidencia el Vicedecano primero.
3. Serán votantes todos los miembros de la Junta presentes con derecho a voto especificados en el artículo 5 de este Reglamento.
4. En la sesión de la Junta que va a elegir al Decano, los candidatos, mediante un turno fijado por sorteo, expondrán su programa y podrán anunciar los nombres de las personas que hayan pensado designar para Vicedecanos y Secretario.
5. La votación será secreta y en papeleta oficial elaborada por la Comisión Electoral. La papeleta contendrá los nombres de todos los candidatos por orden alfabético. El votante señalará al candidato elegido en el lugar indicado al efecto en la papeleta, o bien la dejará en blanco, siendo no válidas las papeletas que señalen a más de un candidato o contengan cualquier otra palabra o señal.

Artículo 49. Elección del Decano

1. La elección del candidato se registrá por lo dispuesto en el artículo 252.2 de los Estatutos. Será elegido el candidato que obtuviese mayoría absoluta de los votos emitidos en el colegio electoral correspondiente.
2. Si ningún candidato obtuviese dicho porcentaje, se efectuará, inmediatamente a continuación, una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados (o al único candidato en el caso de que sólo hubiese uno desde el principio y no hubiese obtenido la mayoría absoluta en la primera votación), y será elegido el que obtuviese mayoría simple.

Artículo 50. Elevación de la propuesta e impugnaciones.

1. Una vez elegido el Decano, el Secretario de Facultad levantará el acta de la sesión y entregará copia a la Comisión Electoral, la cual comunicará inmediatamente el nombre del candidato elegido al Secretario General de la Universidad, en escrito que especificará los resultados de la votación o votaciones, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento. Estas impugnaciones se registrarán por lo especificado en el artículo 16 de este Reglamento.
2. Si no resulta elegido ningún candidato, por no obtener la mayoría de votos requerida, dentro de un plazo de cinco días lectivos se convocará un nuevo proceso electoral.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá por la que se regule la materia que constituye el objeto del presente Reglamento.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.